

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2024-2-0453-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
PAITA, PAITA, PIURA**

**“LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2-2023-MPP-CS-1
MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS EN EL A.H. EL
TABLAZO, EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 2,
PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE
PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
CUI N.º 2478423”**

PERÍODO: 11 DE AGOSTO DE 2023 AL 4 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

**21 DE MAYO DE 2024
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0453-SCE

“LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2-2023-MPP-CS-1 MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS EN EL A.H. EL TABLAZO, EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 2, PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N.º 2478423”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

No admisión y descalificación de postores al margen de la normativa, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad y cuya oferta era s/ 1 105,314.27 mayor a las demás ofertas; limitó a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

V. CONCLUSION

VI. RECOMENDACIONES

VII. APÉNDICES

31

31

31

32

33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0453-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2-2023-MPP-CS-1 MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS EN EL A.H. EL TABLAZO, EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 2, PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N.º 2478423"

PERÍODO: 11 DE AGOSTO DE 2023 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paíta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paíta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0453-2024-005, iniciado mediante oficio n.º 0264-2024-MPP/OCI de 27 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1 "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paíta, distrito de Paíta, departamento de Piura CUI n.º 2478423" y su suscripción de contrato, se llevó a cabo en cumplimiento de la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, se ha advertido que el Comité de selección, no admitió las ofertas de los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L., Consorcio JCB Coinelu y FM Contratistas Generales S.R.L., a pesar que cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases integradas definitivas, al margen de la normativa aplicable; sólo admitiendo las ofertas de los postores El Horizonte S.R.L. y Consorcio Asís, quienes pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Seguidamente, el Comité de selección descalificó al postor El Horizonte S.R.L., calificando únicamente al postor Consorcio Asís, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas definitivas; aun así, le otorgó la Buena pro del referido procedimiento de selección, cuya oferta era mayor en S/ 1 105 314,27 con respecto a la oferta del único postor que cumplía los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica; posibilitándose, de tal manera, la suscripción del Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero de 2024 con el Consorcio Asís.

Alcance

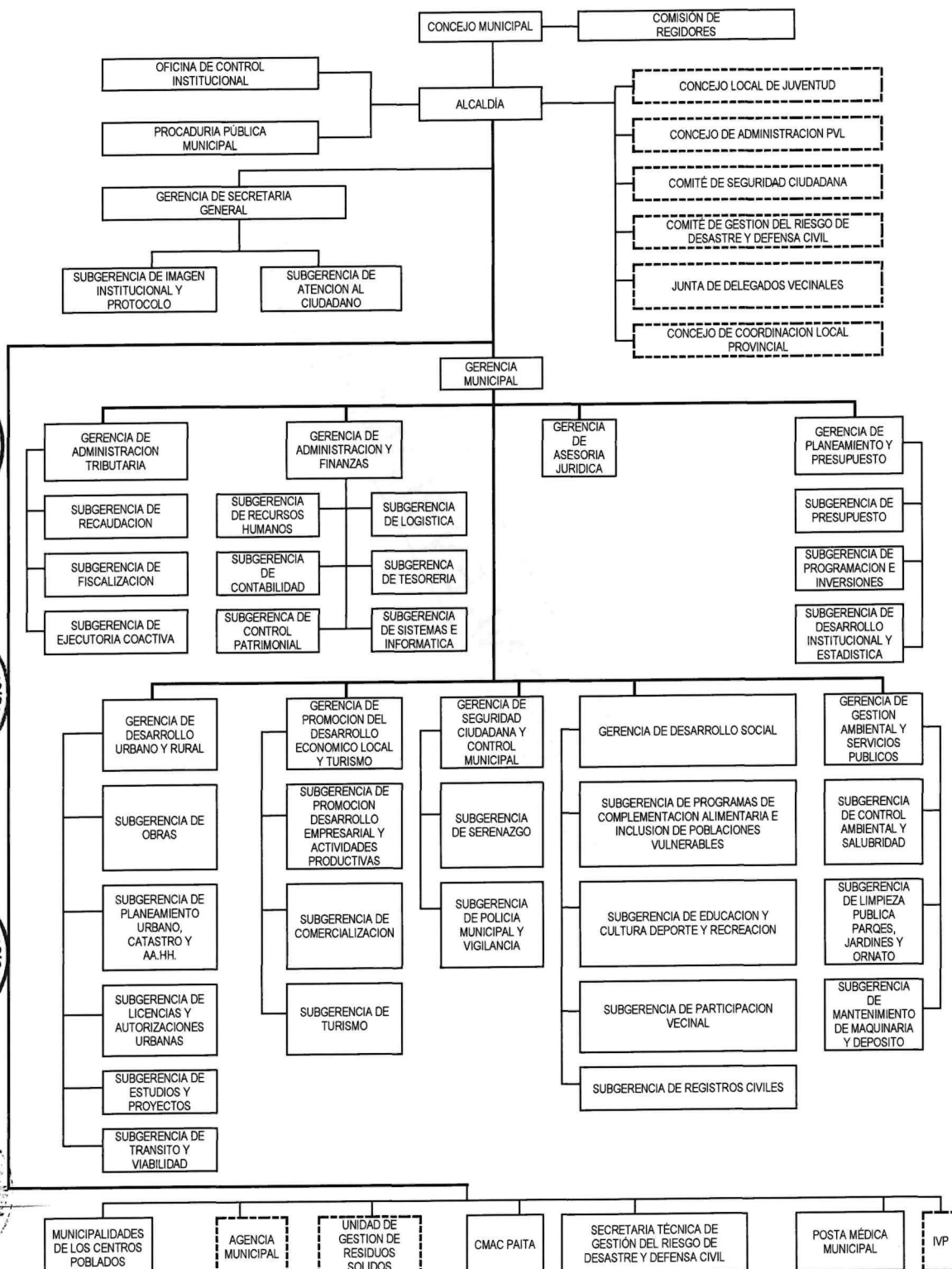
El servicio de control específico comprende el período de 11 de agosto de 2023 al 4 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Paíta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Paíta:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 006-2016-CPP de 13 de abril de 2016, a través de la cual se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Paíta.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO ADMISIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE POSTORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y CUYA OFERTA ERA S/ 1 105,314.27 MAYOR A LAS DEMÁS OFERTAS; LIMITÓ A LA ENTIDAD EL ACCESO A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura C.U.I. n.º 2478423", en lo sucesivo el "Procedimiento de Selección" se ha advertido que el comité de selección, no admitió ofertas de los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L., Consorcio JCB Coinelu, y FM Contratistas Generales S.R.L., a pesar que cumplieran con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas definitivas, al margen de la normativa aplicable; sólo admitiendo a los postores El Horizonte S.R.L. y Consorcio Asís¹, quienes pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Seguidamente, el comité de selección descalificó al postor El Horizonte S.R.L., calificando únicamente al postor Consorcio Asís, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; aun así, le otorgó la buena pro del referido procedimiento de selección, cuya oferta era mayor en S/ 1 105 314,27 con respecto a las ofertas de los postores que cumplieran los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica; posibilitándose, de tal manera, la suscripción del contrato respectivo con el Consorcio Asís.

Los hechos expuestos transgreden el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Además, vulneran los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, incumplen lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º, numeral 49.1 del artículo 49º, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73º, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74º, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º y numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así como, inobservan lo dispuesto en el numeral 1.8, numeral 1.9, numeral 1.10, numeral 1.11, numeral 1.13 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas definitivas, numeral 1.3 del Capítulo I, apartado 2.9 del numeral 3.1 y literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específicas de las bases integradas definitivas, referidas a la apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, valor referencial, oferta económica y requisito de calificación de experiencia del postor de la especialidad, respectivamente.

Lo antes expuesto, se desarrolla a continuación:

¹ Conformado por las empresas Servicios Generales Viviana E.I.R.L. y Unicromados del Norte S.R.L.

1. ANTECEDENTES

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Pronunciamiento n.º 470-2023/OSCE-D-DGR de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 4**) emitido ante la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones presentada en el Procedimiento de Selección, integró las bases como reglas definitivas del mismo.

Mediante formato n.º 4 denominado "Designación del comité de selección" de 9 de agosto de 2023² (**Apéndice n.º 6**), se designó al comité de selección responsable de llevar a cabo el Procedimiento de Selección siendo los miembros titulares los siguientes:

Cuadro n.º 1
Miembros Titulares del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección

Cargo	Nombre	D.N.I.	Dependencia
Presidente	Carlos Alberto Chorres Quevedo	03499879	Subgerencia de Logística
Primer Miembro	César Armando Merino Chevez	17540915	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro	Alejandro Junior Castillo Rangel	47082744	Subgerencia de Estudios y Proyectos

Fuente: Formato n.º 4 "Designación del Comité de selección" de 9 de agosto de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de comentar que, el señor Carlos Alberto Chorres Quevedo, al momento de su designación como presidente del comité de selección, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública por el periodo comprendido del 2 de agosto de 2023 al 28 de noviembre de 2026, en mérito a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República mediante Resolución n.º 000229-2023-CG/OSAN de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, aceptó su designación mediante Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**) como presidente titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1.

El comité de selección, estableció las etapas del Procedimiento de Selección a través del cronograma, que fue publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/08/2023	11/08/2023
Registro de participantes (Electrónica)	12/08/2023	06/11/2023
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/08/2023	25/08/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/09/2023	21/09/2023
Integración de las Bases	21/09/2023	21/09/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	07/11/2023	07/11/2023
Evaluación y calificación de ofertas	08/11/2023	17/11/2023
Otorgamiento de la Buena pro	17/11/2023	17/11/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.º 8**)

² Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 220-2023-MPP/A de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 5**)

Tal como se aprecia del cuadro n.º 2, el periodo para el registro de participantes inició el 12 de agosto de 2023 y culminó el 6 de noviembre de 2023, periodo en el cual se registraron un total de cincuenta y dos (52) participantes, de acuerdo al formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación" (Apéndice n.º 9).

2. ETAPA DE ADMISIÓN

El 7 de noviembre de 2023, conforme al cronograma publicado en el portal web del SEACE, cinco (5) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica; siendo estos los siguientes:

1. Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.
2. Consorcio JCB Coinelu.
3. FM Contratistas Generales S.R.L.
4. El Horizonte S.R.L.
5. Consorcio Asís

Luego de la revisión de dichas ofertas, el comité de selección solo admitió las ofertas de los postores: El Horizonte S.R.L y Consorcio Asís, y no admitió las ofertas de los postores: Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L., Consorcio JCB Coinelu y FM Contratistas Generales S.R.L, tal como consta en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 9)

Cabe indicar que, para la admisión de las ofertas presentadas por los postores, el comité de selección debía tener en consideración lo estipulado en el apartado 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" dispuesto en el Capítulo I de la sección general de las bases integradas definitivas (Anexo n.º 10) del Procedimiento de Selección; que señala:

"(...) 1.8 Presentación y apertura de ofertas

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. (...)"

Asimismo, debía considerar lo establecido en el numeral 2.2 "Contenido de la Oferta" del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas definitivas (Anexo n.º 10) del Procedimiento de Selección, donde se establece la documentación obligatoria a presentar por los postores para la admisión de su oferta, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Documentación a presentar por los postores en la etapa de admisión

N.º	Definición	Detalle
1	Anexo n.º 1	Declaración jurada de datos del postor
2	--	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
3	Anexo n.º 2	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento
4	Anexo n.º 3	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico
5	Anexo n.º 4	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra
6	Anexo n.º 5	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso
7	Anexo n.º 6	El precio de la oferta en soles

Fuente: Bases integradas definitivas del Procedimiento de Selección

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el comité de selección no admitió las ofertas de los tres (03) postores indicados anteriormente, al margen de lo establecido en las bases integradas definitivas para la admisión de ofertas de los postores; realizando cuestionamientos a la vigencia del precio de la oferta económica, cuestionamientos a la oferta supuestamente elevada al exponente treinta (30) y observaciones a la documentación que acredita experiencia del postor en la especialidad, según se expone a continuación:

2.1 Cuestionamientos a la vigencia del precio de la oferta económica

Las ofertas de los postores: Examova Maquinarias y Equipos E.I.R.L. y Consorcio JCB Coinelu, no fueron admitidas por el comité de selección aduciendo la falta de precisión de la vigencia del precio de sus ofertas, tal como consta en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 9), cuya sección se describe a continuación:

"(...)"

7 DETALLE DE OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	El postor indica en el folio 226, que el precio de su oferta se encuentra <u>al 90%</u> con precios vigentes <u>al mes de junio 2023</u> , de su oferta económica, por lo tanto, este colegiado manifiesta que el precio de la oferta fue modificado con sus precios del presupuesto para llegar al porcentaje ofertado por el postor, lo cual debió precisar <u>la vigencia actual del precio por la modificación realizada al 90%</u> , quedando no admitida su oferta del postor.
2	J.C.B. ESTRUCTURAS S.A.C.	El postor indica en el folio 30, que el precio de su oferta se encuentra <u>al 90%</u> con precios <u>al mes de junio 2023</u> , de su oferta económica, por lo tanto, este colegiado manifiesta que el precio de la oferta fue modificado con sus precios del presupuesto para llegar al porcentaje ofertado por el postor, lo cual debió precisar <u>la vigencia actual del precio por la modificación realizada al 90%</u> , quedando no admitida su oferta del postor.

"(...)"

"(...)"

Sobre el particular, en cuanto al postor Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.; se advierte que, el folio 226 de su oferta (Apéndice n.º 11) corresponde a la última hoja de su presupuesto de obra (adjunto al anexo n.º 6 "Precio de la Oferta"), el cual asciende a S/ 9 947 828,47 (nueve millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho con 47/100 soles), equivalente al 90% del valor referencial; además, en dicho folio se señala que, los precios son vigentes al mes de junio de 2023; lo cual guarda relación con lo establecido en el numeral 1.3 y apartado 2.9 del numeral 3.1 de la sección específica de las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 10) del Procedimiento de Selección, que establecen:

"(...) 1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 11,053,142.74 (Once Millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Junio del 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior

S/ 11,053,142.74 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 74/100 NUEVOS SOLES).	S/ 9,947,828.47 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 47/100 SOLES)	S/ 12,158,457.01 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 01/100 SOLES)
---	--	--

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

- ✓ El contratista tiene la obligación de analizar debidamente su estructura de costos a efectos de evitar futuras contingencias, su oferta económica debe indicar que el precio al cual ha ofertado ha sido calculado al mes del valor referencial, que se encuentren señaladas en las bases, así mismo debe indicar en su estructura de la oferta del postor, el porcentaje de los gastos generales y utilidad que no deben ser menores al noventa por ciento (90%) de lo establecido en el expediente técnico, también se indica que el monto ofertado en número y en letras.

(...)*. Énfasis agregado.

Como es de verse, la oferta del postor Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11**), además de encontrarse dentro del límite inferior del valor referencial, también indica el mes en el que fue calculado el precio ofertado, que corresponde al mismo mes que fue calculado el valor referencial del Procedimiento de Selección; motivo por el cual, los argumentos del comité de selección para no admitir su oferta, carecen de sustento.

Respecto al postor Consorcio JCB Coinelu, se advierte que, el folio 30 de su oferta (**Apéndice n.º 12**) corresponde a la primera página del anexo n.º 6 "Precio de la Oferta", y en la columna donde se detallan los precios parciales de las partidas, se señaló "junio de 2023", evidenciándose que el monto total ofertado es de S/ 9 947 828,47 (nueve millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho con 47/100 soles), equivalente al 90% del valor referencial del Procedimiento de Selección.

En ese sentido, la oferta del postor Consorcio JCB Coinelu (**Apéndice n.º 12**), además de encontrarse dentro del límite inferior del valor referencial, también indica el mes en el que fue calculado el precio ofertado, que corresponde al mismo mes que fue calculado el valor referencial del Procedimiento de Selección, cumpliendo de tal manera con lo establecido en los numerales 1.3 y 3.1 de la sección específica de las bases integradas definitivas del mismo, motivo por el cual, los argumentos del comité de selección para no admitir su oferta, carecen de sustento.

Además, tanto el postor Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. como el postor Consorcio JCB Coinelu, cumplieron con incluir en sus ofertas la documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.2 "Contenido de la Oferta" de la sección específica de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**) del Procedimiento de Selección; por lo que correspondía la admisión de sus ofertas.

2.2 Cuestionamientos a la oferta supuestamente elevada al exponente 30

La oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), no fue admitida, entre otros, debido a que el comité de selección señaló que, el IGV de la oferta de dicho postor se encontraba elevado al exponente 30, considerado que dicho error no era subsanable, tal como se señala en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación" de 17 de noviembre de 2023, cuya sección se detalla a continuación:

(...)

7 DETALLE DE OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
(...)		
3	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	A folio 28 en el ANEXO 6 precio de la oferta, el IGV está elevado a 30, lo cual no corresponde al 18% presentado en su la columna, por lo que el comité de selección ha verificado el número 30 conectan con "una nota de pie" se verificó al final de la página y fue descartado. Para la admisión se ha tomado en Cuenta los numerales 6 y 7 del anexo 2, descritos en lo siguiente: (...) vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de Selección. vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)" Por lo tanto, este comité de selección determinó que el IGV con EXPONENCIAL a la 30, ha quedado como operaciones y errores que no pueden ser subsanables, quedando la oferta no admitida en la oferta económica es error insubsanable de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento que señala: <u>"...En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.</u> En caso de divergencia entre el precio cotizado en número y letras, prevalecerá este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (El resaltado y subrayado es agregado). (...)
(...)"		

(...)

Sobre el particular, de la revisión a la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), se verifica que la sigla de IGV tiene un superíndice de 30; advirtiéndose que dicho número corresponde a una nota de pie de página que no fue desarrollada y no un exponente como lo señaló el comité de selección; siendo que, el importe del IGV corresponde al 18% del subtotal del precio de la oferta; es decir S/ 1 517,465.36 (un millón quinientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 36/100 Soles).

Por lo que, en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía al comité de selección solicitar al referido postor efectuar la subsanación de su oferta.

Así lo ha dejado expresado la Dirección Técnica del OSCE en la opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 respecto a la subsanación de la oferta económica, en la que señala:

"(...) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, en los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta (...)"

2.3 Observaciones a la documentación que acredita experiencia del postor en la especialidad

El comité de selección, además de señalar que, el IGV de la oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), se encontraba elevado al exponente 30; para no admitirla, también realizó, actividades que correspondían a la etapa de calificación de ofertas, revisando la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad y efectuando observaciones detalladas en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), cuya sección se describe a continuación:

"(...)

7 DETALLE DE OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
(...)		
3	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Así mismo se encontró las siguientes observaciones: - En los folios 113 - 107 del CONTRATO de la Licitación Pública N° 001-2017-CSO/MDC, para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Miguel Grau J. Olaya, R. Castilla, E. Aguirre, M. Melgar, M. Bastidas, M. Iglesias, J.C Tello, Vizcardo Guzmán, JR. M. Cáceres, PJE. L. Prado, Razuri, Loreto y N. de Piérola del Pueblo Joven de Collique I Zona, Zonal 05, Distrito de Comas- Lima - Lima, se he verificado el ACTA DE RECEPCIÓN se refiere a un proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSO/MDC, para lo cual este contrato contradictorio, el comité lo declara no válido para calificación. - En el contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de calles en el A.H Collique III Zona Zonal 12, Distrito de Comas Lima - Lima, en la participación de los socios de la PROMESA DE CONSORCIO la ejecución de la obra el porcentaje de la obligación es ilegible de la empresa FM CONTRATISTAS GENERALES SRL a folio 145 no se puede determinar la ejecución del contrato, desde el documento de promesa formal de consorcio lo cual invalida para posterior efectos el porcentaje de ejecución que obtuvo el postor, el Comité lo declara no valido para calificación. - Acta de recepción a folios 173-175, en la Licitación Pública N° 008-2018-GRLL-GRCO, en la ejecución de obra: INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHIÇULAR Y PEATONAL DEL SECTOR BUENOS AIRES SUR, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA-TRUJILLO- LA LIBERTAD, En el acta de recepción indica que se han levantado las observaciones formuladas en el acta de observaciones de fecha Cuatro de marzo del 2019, no pudiendo concluir con la verificación de esta experiencia en la especialidad del postor por la falta de este este documento no le permite a este colegiado determinar cuáles fueron las observaciones, por lo que este comité de selección no la considera válida para la calificación. - Acta de recepción a folios 217 - 219, en la Licitación Pública n.º 004-2018-CS/MDC, de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES EN LA AV. NORTE SUR, AV. NUEVO MILENIO, AV SAN PEDRO DE CARABAYLLO Y LA AV. METROPOLITANA EN EL AA.HH ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA SAN BENITO - 2DA ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA - CUI N° 2377657, indica que se procedieron a verificar el cumplimiento de levantamiento de las observaciones, sin embargo el postor no acreditó con el acta de observaciones, no pudiendo concluir con la verificación de esta experiencia en la especialidad del postor por la falta de este este documento no le permite a este colegiado determinar cuáles fueron las observaciones, por lo que este comité de selección no la considera válida para la calificación.



		• Acta de recepción a folios 368 –431- En la OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, LIMA, señala lo siguiente: Con fecha 14/12/2022, se firma el acta de pliego de observaciones brindando según norma 1/10 del plazo total de obra; por lo tanto en esta experiencia presentada no acredita el documento acta de observaciones en la experiencia acreditada, según lo"s folios antes citados no es posible determinar con el acta de observaciones clarificar la experiencia en la especialidad, el comité lo declara no válido para calificación. • En el acta de recepción a folios 468- 471, de la LICITACIÓN PÚBLICA n.º 01-2022- CS/MDSMP DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACIÓN VILLAS SALUD, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA, a folios 469 indica sobre las observaciones subsanadas pero no acredita con el acta de observaciones para poder verificar correctamente la ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA para su verificación, el comité lo declara no válido para calificación.
	(...)"	
	(...)"	

Al respecto, resulta importante precisar que la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro son etapas del Procedimiento de Selección que deben darse en un orden determinado. Pasar de una etapa a otra, supone el cumplimiento de los requisitos anteriores, y por el contrario no cumplir con los requisitos de una de ellas supone no pasar a la siguiente etapa.

De lo anterior indicado, se ha advertido que el comité de selección, para tener mayor sustento respecto a la no admisión de la oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**) procedió a examinar la documentación que acreditaba su experiencia del postor en la especialidad, acción que no corresponde ser realizada en la etapa de admisión, sino en la etapa de calificación, después de haber establecido el orden de prelación al revisar las ofertas con los factores de evaluación, de conformidad con lo establecido en numeral 73.2 y en los artículos 74º y 75º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente.

De manera concordante con ello, se debe precisar que el procedimiento de selección tiene el carácter de ser preclusivo, es decir concluida una etapa respectiva, con posterioridad, ya no cabe retrotraer a la misma, esta preclusión está representada por el hecho que las diversas etapas del procedimiento de selección se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procedimentales ya extinguidos y consumados.

El comité de selección, al margen de la normativa señalada anteriormente, revisó la documentación presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**) para acreditar su experiencia en la especialidad (lo cual corresponde a la etapa de calificación de ofertas), realizando observaciones que podrían haberse subsanado y observaciones que carecen de sustento, tal como se detalla a continuación:



2.3.1 Error de digitación en la denominación del Procedimiento de Selección

El comité de selección observó el contrato de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Miguel Grau, J. Olaya, R. Castilla, E. Aguirre, M. Melgar, M. Bastidas, M. Iglesias, J. C. Tello, Vizcardo Guzman, Ca. J.A. de Sucre, JR. M. Cáceres, Pje. L Prado, Razuri, Loreto y N. de Piérola del Pueblo Joven Collique I Zona, Zonal 05, Distrito de Comas – Lima – Lima"; indicando que, es contradictorio porque hace referencia a la Licitación Pública n.º 001-2017-CSO/MDC y el acta de recepción de dicha obra refiere a la Adjudicación Simplificada n.º 001-2017—CSO/MDC, declarándolo como no válido para la calificación.

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), se evidenció que, para sustentar la experiencia en la especialidad de la citada obra, presentó: el Contrato n.º 026-2018-MDC de 16 de mayo de 2018 (folio 103), acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2018 (folio 108), Resolución de Gerencia n.º 287-2018-GM/MDC de 13 de noviembre de 2018 (folio 110), contrato de consorcio de 25 de abril de 2018 (folio 112) y Promesa de Consorcio de 5 abril de 2018 (folio 119), en todos estos documentos se hace referencia la contratación de ejecución de la citada obra vinculada al procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 001-2017-CSO/MDC, salvo en el acta de recepción de obra, donde erróneamente se consignó "Adjudicación Simplificada", en vez de "Licitación Pública".

En ese sentido, aun cuando en el acta de recepción de 10 de octubre de 2018 (folio 108) se consigne el término "Adjudicación Simplificada", se consigna correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección "n.º 001-2017-CSO/MDC", cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Miguel Grau, J. Olaya, R. Castilla, E. Aguirre, M. Melgar, M. Bastidas, M. Iglesias, J. C. Tello, Vizcardo Guzman, Ca. J.A. de Sucre, JR. M. Cáceres, Pje. L Prado, Razuri, Loreto y N. de Piérola del Pueblo Joven Collique I Zona, Zonal 05, Distrito de Comas – Lima – Lima", lo cual permite identificar claramente que se trata de un error de digitación al consignar el procedimiento de selección como "Adjudicación Simplificada" en lugar de "Licitación Pública".

Por lo que, en aplicación del numeral 60.1 y literal g) del numeral 60.2 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió al comité de selección solicitar al postor la subsanación respectiva dentro del plazo establecido.

Así lo ha dejado expresado la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 respecto a la subsanación de la oferta económica, en la que se señala:

"(...) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, en los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta (...)"

2.3.2 Ilegibilidad en el porcentaje de participación de la Promesa de Consorcio

El comité de selección observó la experiencia en la especialidad presentada por el referido postor correspondiente a la obra "Mejoramiento de calles en el A.H. Collique Zona Zonal 12 Distrito de Comas – Lima – Lima" porque el porcentaje de obligación de la empresa FM Contratistas Generales S.R.L. de la Promesa de Consorcio (folio 145) es ilegible; declarándola como no válida para su calificación.

Al respecto, de la revisión a la "Promesa de Consorcio" de 14 de agosto de 2018 (folio 145) celebrado entre FM Contratistas Generales S.R.L., Jusal Inversiones E.I.R.L. e Inmobiliaria e inversiones Altas Cumbres S.A.C., para presentar una oferta conjunta a la Licitación Pública

n.º 001-2018-CS-MDC, la misma que resulta de difícil lectura al porcentaje de participación de la empresa FM Contratistas Generales S.R.L. debido a los sellos colocados encima de las letras y números conforme se evidencia de la Imagen n.º 1:

Imagen n.º 1

Folio 145 de la oferta presentada por FM Contratistas Generales S.R.L.



Fuente: Oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. (folio 145) (Apéndice n.º 13)

No obstante, cabe indicar que, dicha promesa de consorcio, **fue formalizada a través del Contrato de Consorcio de 27 de agosto de 2018** (folio 137) celebrado entre FM Contratistas Generales S.R.L., Jusal Inversiones E.I.R.L e Inmobiliaria e Inversiones Altas Cumbres S.A.C, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de calles en el A.H Collique III zona, zonal 12, distrito de Comas – Lima -Lima – SNIP 295755" correspondiente a la Licitación Pública N.º 001-2018-CS-MDC, **donde se señala con claridad que la participación de la empresa FM Contratistas Generales S.R.L., es del sesenta por ciento (60%).**

En ese sentido, el contrato de consorcio celebrado entre las empresas antes mencionadas, del que se desprende la participación de la empresa FM Contratistas Generales S.R.L. con el sesenta por ciento (60%), es un documento suficiente para acreditar el porcentaje de participación observado por el comité de selección; por lo que, la observación realizada por el comité de selección carece de sustento. Toda vez que la evaluación de la oferta se hace de manera integral, tal como lo ha expresado en muchas oportunidades el Tribunal de Contratación del Estado, como en la Resolución n.º 2522-2022-TCE-S1 de 15 de agosto de 2022 que señala: "(...)el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

2.3.3 Ausencia de actas de levantamiento de observaciones.

El comité de selección, observó la experiencia del referido postor en la especialidad correspondiente a la ejecución de las siguientes obras:

- ✓ "Instalación del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Sector Buenos Aires Sur, Distrito de Víctor Larco Herrera – Trujillo – La Libertad".
- ✓ "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales en la Av. Norte Sur, Av. Nuevo Milenio, Av. San Pedro de Carabayllo y la Av. Metropolitana en el A.H Asociación de vivienda Autogestionaria San Benito - 2da Etapa, Distrito de Carabayllo - Lima - Lima - CUI N° 2377657".
- ✓ "Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Dominicos, Tramo Av. Canta Callao - límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Lima".
- ✓ "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles y pasajes internos de la urbanización Villas Salud, Distrito de San Martín de Porres Provincia de Lima departamento de Lima".

La observación realizada por el comité de selección está vinculada a que, en las actas de recepción de las citadas obras, se hace referencia al levantamiento de observaciones y como el postor no

adjuntó el acta de observaciones, no podían conocer cuales fueron esas observaciones, declarándolas como no válidas para la calificación.

Al respecto, de la revisión a las actas de recepción de las mencionadas obras, se advierte lo siguiente:

- ✓ En el Acta de recepción de la obra "Instalación del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Sector Buenos Aires Sur, Distrito de Víctor Larco Herrera – Trujillo – La Libertad" de 21 de marzo de 2019 (Folio 173), se menciona lo siguiente: *"después de haber recorrido la zona donde se ejecutó la obra, se verificó que el Consorcio Lima Norte ha levantado las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de recepción de obra de 4 de marzo de 2019, **verificando que se ha cumplido al 100% con la ejecución de todas las partidas del expediente técnico**".*

En consecuencia, el contratista ejecutó al 100% las partidas del expediente técnico.

- ✓ El acta de recepción de la obra "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales en la Av. Norte Sur, Av. Nuevo Milenio, Av. San Pedro de Carabaylo y la Av. Metropolitana en el A.H Asociación de vivienda Autogestionaria San Benito - 2da Etapa, Distrito de Carabaylo - Lima - Lima - CUI N° 2377657", de 17 de julio de 2019 (folio 217), en su sub capítulo II denominado "De la verificación", el comité de recepción de obra elabora un listado de todas las observaciones formuladas, consignando que han sido subsanadas; es decir, que el comité de selección si pudo determinar cuáles fueron las observaciones planteadas a la obra materia de análisis. Además, en la referida acta se concluye que: *"(...) culminada la verificación se procedió a recepcionar la obra sin observaciones (...)".*

- ✓ En el acta de recepción de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Dominicos, Tramo Av. Canta Callao - límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Lima", de obra del 29 de diciembre de 2022 (folio 368), se concluye que: *"luego de haber hecho el recorrido correspondiente, encuentra operativa y puesta en funcionamiento, por lo tanto, dan por recepcionada la obra".*

- ✓ En el "Acta de recepción de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles y pasajes internos de la urbanización Villas Salud, Distrito de San Martín de Porres Provincia de Lima departamento de Lima obra" de 23 de febrero de 2023 (folio 468), se concluye que: *"(...) El comité de recepción (...), se constituyó en el lugar de la obra, realizó el recorrido y verificó la subsanación de las observaciones planteadas mediante acta de fecha 02 de febrero de 2023 (...) Se verificó el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, a fin de proceder con la recepción de la obra ejecutada (...) Cumpliendo con lo estipulado en el contrato. EL COMITÉ DÁ POR RECEPCIONADA LA OBRA (...)".*

En ese sentido, el "acta de observaciones" de las citadas obras, solicitado por el comité de selección, no resulta necesaria e indispensable para acreditar la experiencia en la especialidad del postor FM Contratistas Generales S.R.L.

Además, las bases integradas definitivas del Procedimiento de Selección, en la sección correspondiente a Requisitos de Calificación, establecen que la acreditación de la experiencia se realiza con la documentación de la cual se **desprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, situación que se acredita con las citadas actas de recepción de obra.

3. ETAPA DE EVALUACIÓN

Habiendo declarado como no admitidas a las ofertas de tres postores al margen de la normativa, impidiendo que pasen a la etapa de evaluación del Procedimiento de Selección, el comité de selección procedió a aplicar los criterios de evaluación a las ofertas de los postores El Horizonte

S.R.L. y Consorcio Asís, según consta en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las oferta y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

Los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas definitivas, fueron los siguientes:

Cuadro n.º 4
Factores de evaluación establecidos en las Bases integradas definitivas

N.º	Factores de evaluación	Puntaje Máximo	Acreditación	Evaluación
1	Precio	93 puntos	Documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.º 6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
2	Sostenibilidad ambiental y social	3 puntos	Documento de práctica de sostenibilidad ambiental o social, en caso de consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. • Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo • Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social • Certificación del sistema de gestión ambiental. • Responsabilidad hídrica • Certificación del sistema de gestión de la energía	3 puntos - Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 0 puntos - No acredita ninguna práctica en sostenibilidad
3	Protección social y desarrollo humano	2 puntos	Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/), en caso de consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje	2 puntos - Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" 0 puntos - No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"
4	Integridad en la contratación pública	2 puntos	Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. Debe	2 puntos - Presenta Certificado ISO 37001 0 puntos - No presenta Certificado ISO 37001

N.º	Factores de evaluación	Puntaje Máximo	Acreditación	Evaluación
			corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	
TOTAL		100 puntos		

Fuente: Bases integradas definitivas del proceso de selección (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de Control.

De la aplicación de los factores de evaluación, el comité de selección determinó que el postor El Horizonte S.R.L. (Apéndice n.º 14) obtenía el primer lugar en orden de prelación con un puntaje de **98.00**, siendo su oferta económica de S/ 9 947,828.47 (nueve millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho con 47/100 Soles); y el Consorcio Asís (Apéndice n.º 15) obtenía el segundo lugar en el orden de prelación con un puntaje de **88.70**, con una oferta económica equivalente a S/ 11 053,142.74 (once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles) monto equivalente al ciento por ciento (100%) del valor referencial.

No obstante, el orden de prelación hubiera sido distinto de haberse admitido las ofertas de postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (Apéndice n.º 11), Consorcio JCB Coinelu (Apéndice n.º 12) y FM Contratistas Generales S.R.L. (Apéndice n.º 13), quienes cumplieron con presentar todos los requisitos de admisibilidad previstos en las bases integradas definitivas, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación con el Estado, como se indicó anteriormente.

En ese sentido, la comisión de control luego de aplicar los factores de evaluación a las ofertas de los cinco (5) postores que debieron admitirse, el orden de prelación habría sido el siguiente:

Cuadro n.º 5
Evaluación de las ofertas por la Comisión de Control

N.º	Postor	Factor de evaluación					Orden de Prelación calculado por la Comisión de Control
		Precio	Sostenibilidad ambiental y social	Protección social y desarrollo humano	Integridad en la contratación pública	Total	
1	Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L.	93.00	3.00	0.00	2.00	98.00	Empate de ofertas (ocuparían del 1er al 3er lugar, según sorteo)
2	FM Contratistas Generales S.R.L.	93.00	3.00	0.00	2.00	98.00	
3	El Horizonte S.R.L.	93.00	3.00	0.00	2.00	98.00	
4	Consorcio JCB Coinelu	93.00	0.00	0.00	0.00	93.00	4
5	Consorcio Asís	83.70	3.00	0.00	2.00	88.70	5

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L. (Apéndice n.º 11), FM Contratistas Generales S.R.L. (Apéndice n.º 13), El Horizonte S.R.L. (Apéndice n.º 14), Consorcio JCB Coinelu (Apéndice n.º 12) y Consorcios Asís (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Control

Según se aprecia del Cuadro n.º 5, de la evaluación a las ofertas de los cinco postores, habría un empate entre las ofertas de los postores: Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L. (Apéndice n.º 11), FM Contratistas Generales S.R.L. (Apéndice n.º 13) y El Horizonte S.R.L. (Apéndice n.º 14), todas ellas con 98 puntos, seguidamente el postor Consorcio JCB Coinelu (Apéndice n.º 12)

con 93.00 puntos y en último lugar la oferta del postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**) con 88.70 puntos.

Para establecer el orden de prelación de las ofertas empatadas, el comité de selección debió efectuar el desempate de ofertas por sorteo, en mérito a lo establecido en el literal b), del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resulta entonces, que posterior al desempate efectuado, la oferta del postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**) ocuparía el último lugar del orden de prelación; por lo que, su oferta no debía ser la primera en ser calificada; siendo que, existían ofertas en orden de prelación anterior que cumplieran con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas; tal como se expondrá en el siguiente acápite.

4. ETAPA DE CALIFICACIÓN

Habiendo declarado como no admitidas a las ofertas de tres postores al margen de la normativa, impidiendo que estas pasen a la etapa de evaluación y ocupen los primeros lugares en orden de prelación para ser calificadas; el comité de selección determinó que la primera oferta en ser calificada sería la del postor EL Horizonte S.R.L. (**Apéndice n.º 14**) dado que ésta, ocupó el primer orden de prelación; según consta en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las oferta y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

Es así que, el comité de selección procedió a calificar la oferta del postor EL Horizonte S.R.L. (**Apéndice n.º 14**), revisando, entre otros, la documentación que sustenta la experiencia del postor en la especialidad, ante lo cual observó la experiencia en la especialidad de dicho postor referida a la ejecución de las siguientes obras:

- ✓ Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal anillo anexo n.º 08 – anexo 22 de la comunidad campesina del Jilamarca, Distrito de San Antonio – Huarochiri – Lima.
- ✓ Mejoramiento Integral de pistas y veredas en la localidad de Pucyura del distrito de Pucyura Provincia de Anta y departamento del Cuzco.

La observación realizada por el comité de selección fue que, en las actas de recepción de las citadas obras, se hace referencia al levantamiento de observaciones y como el postor no adjuntó el acta de observaciones, no podían conocer cuales fueron esas observaciones, declarándolas como no válidas para la calificación; razón por la cual, descalificaron su oferta.

Al respecto, de la revisión a las actas de recepción de las mencionadas obras, se advierte lo siguiente:

- ✓ En el acta de recepción de la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal anillo anexo n.º 08 – anexo 22 de la comunidad campesina del Jilamarca, Distrito de San Antonio – Huarochiri – Lima" de 11 de febrero de 2015 (Folio 31 – 34), se menciona lo siguiente: "el comité de recepción de obra luego de realizar un recorrido por la obra ha verificado el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones (...) culminada la verificación, el Comité de Recepción de Obra DA POR RECEPCIONADA LA OBRA (...)". Énfasis agregado.
- ✓ En el acta de recepción de la obra "Mejoramiento Integral de pistas y veredas en la localidad de Pucyura del distrito de Pucyura Provincia de Anta y departamento del Cuzco" de 20 de julio 2017 (Folio 55-56) se consigna literalmente lo siguiente: "el Comité de Recepción procedió a efectuar la comprobación y verificación de la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego del Acta de Observaciones. Habiendo realizado el recorrido de toda la obra, el Comité ha verificado que las Observaciones consignadas en el

Acta de Observaciones de fecha 22/06/2017, han sido levantadas y subsanadas en su totalidad (...) procediendo la recepción de obra (...). Énfasis agregado.

En ese sentido, el "acta de observaciones" de las citadas obras, solicitado por el comité de selección, no resultaba necesaria e indispensable para acreditar la experiencia en la especialidad del postor El Horizonte S.R.L. Además, las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 14**) del Procedimiento de Selección, en la sección correspondiente a Requisitos de Calificación, establecen que la acreditación de la experiencia se realiza con la documentación de la cual se **desprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, situación que se acredita con las citadas actas de recepción de obra.

Como es de verse, el comité de selección motivó la descalificación del postor El Horizonte S.R.L., en base a observaciones a las actas de recepción de las obras señaladas anteriormente, lo cual carece de sustento alguno.

Sin perjuicio de ello, habiéndose revisado la oferta del citado postor en base a los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**) del Procedimiento de Selección; se advierte que el postor El Horizonte S.R.L., para el requisito de experiencia del postor en la especialidad acreditó un monto facturado acumulado de **S/ 6 806 536,02** (seis millones ochocientos seis mil quinientos treinta y seis con 02/100 soles) (ver Anexo n.º 01)³ (**Apéndice n.º 16**) en la ejecución de obras similares; monto inferior a los S/ 11 053 142,74 (Once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles), equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, requerido en el Procedimiento de Selección; por lo que, al no cumplir con los requisitos de calificación, su oferta quedaría descalificada.

Habiendo quedado descalificada la oferta del postor El Horizonte S.R.L. (**Apéndice n.º 14**), el comité de selección procedió a calificar la oferta del postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**), siendo su oferta la que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; según consta en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las oferta y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

Al revisar la oferta del postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**), el comité de selección no realizó ninguna observación calificando su oferta al señalar: "se verificó la oferta de **CONSORCIO ASIS integrado por (UNICROMADOS DEL NORTE SOC.COM.RESP.LTDA. y SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL)** y cumple con los requisitos de calificación detallados en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, quedado en postor **CALIFICADO**", tal como consta en el formato n.º 15 "Acta de admisión, evaluación de las oferta y calificación" de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

No obstante, la comisión de control habiendo revisado la oferta del citado postor en base a los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**) del Procedimiento de Selección; advierte que, el postor Consorcio Asís, para el requisito de experiencia del postor en la especialidad no acreditó un monto facturado acumulado **en la ejecución de obras similares**, debido a que, las obras con las que sustentó su experiencia no cumplen con la definición de obras similares, según la evaluación realizada por la comisión de control que consta en el Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 16**); en tal sentido, al no acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, es decir un monto de S/ 11 053,142.74 (Once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles), requerido en el Procedimiento de Selección, su oferta debió quedar descalificada.

El anexo n.º 1 contiene la calificación de las ofertas respecto a la experiencia en la especialidad de los postores, para lo cual se verificó si las obras que sustentan la experiencia en la especialidad de los postores, se enmarcan en la definición de obras similares establecida en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas. La Comisión de Control verificó la clasificación del tipo de vía que corresponde a cada obra sustentada como experiencia en la especialidad de cada postor; tomando en consideración la clasificación realizada a esta en el INVIERTE.PE a través del aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI MEF), con la consulta del Código Único de Inversión de cada obra.

Además, es preciso señalar que, en el acta de recepción de la obra "Rehabilitación de camino vecinal -16.37 km en camino vecinal integrado desde límite urbano Sector Nor Oeste (AA.H. Ollanta Humala) - Las Mercedes (Cieneguillo Sur) - Distrito de Piura - Provincia de Piura, Código ARCC N.º 6897"⁴, de 7 de diciembre de 2022, presentada por el postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**) para acreditar su experiencia en la especialidad; se señaló que: "(...) el Comité de Recepción, (...), procede a la verificación del levantamiento de las observaciones en acta suscrita en fecha 11 de noviembre del 2022, la Comisión determina que la Obra se recibe con las observaciones de Obra levantadas, verificando el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, por lo que se procede a consignar el presente Acta de Recepción (...)".

Al respecto, se advierte que, la referida acta de recepción hace referencia al levantamiento de observaciones, pero el postor Consorcio Asís, en los ciento cuarenta y dos (142) folios de su oferta, no adjuntó, ningún acta de observaciones; pero el comité de selección no observó, ni cuestionó la falta de este documento, como si lo había hecho para tener mayor sustento de la no admisión de la oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**) y para descalificar la oferta del postor EL Horizonte S.R.L. (**Apéndice n.º 14**), evidenciándose, de tal manera, un trato parcializado con el postor Consorcio Asís, a quien se calificó su oferta sin realizar ningún tipo de observación; a pesar que, no cumplió con acreditar el monto facturado mínimo establecido como requisito de experiencia del postor en la especialidad en las bases integradas definitivas del Procedimiento de Selección.

Debiendo señalarse que, de los postores a los cuales no se les admitió sus ofertas al margen de la normativa, impidiéndoseles que pasen a la etapa de evaluación y ocupen los primeros lugares en orden de prelación durante dicha etapa, y puedan ser calificados; el postor Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. como experiencia en la especialidad, acreditó un monto facturado en la ejecución de obras similares de **S/ 15 179 640,46** (quince millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta con 46/100 Soles), el postor FM Contratistas Generales S.R.L. como experiencia en la especialidad, acreditó un monto facturado en la ejecución de obras similares de **S/ 28 227 142,24** (veintiocho millones doscientos veinte siete mil ciento cuarenta y dos con 24/100 Soles) y el postor Consorcio JCB Coinelu, como experiencia en la especialidad, acreditó un monto facturado en la ejecución de obras similares de **S/ 6 489 136,36** (seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y seis con 36/100 Soles); según la revisión efectuada a sus ofertas (**ver anexo n.º 01**) (**Apéndice n.º 16**).

En ese sentido, los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. y FM Contratistas Generales S.R.L., cumplieron con acreditar, como experiencia en la especialidad, un monto superior a los S/ 11 053,142.74 (once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles), equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, requerido en el Procedimiento de Selección; por lo que, ambos postores cumplieron con acreditar dicho requisito de calificación⁵ establecidos en las bases integradas definitivas del Procedimiento de Selección; pudiendo ambas hacerse de la buena pro del mismo, en caso sus ofertas hubieran sido calificadas.

Siendo el caso señalar que, las ofertas económicas de los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11**) y FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), ascendían a 9 947 828,47 (nueve millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho con 47/100 soles), menor en S/ 1 105 314,27 (un millón ciento cinco mil trescientos catorce con 27/100 soles) en comparación con la oferta del postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**), la cual fue calificada sin observaciones, a pesar de no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**) del Procedimiento de Selección.

⁴ Ejecutada por el Consorcio Vial Cieneguillo Sur Conformado por las empresas Servicios Generales Viviana E.I.R.L. y Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L.

⁵ El requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, se acreditaba para la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

5. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

El comité de selección, después de haber realizado la admisión, evaluación y calificación de ofertas de los cinco (5) postores antes mencionados, otorgó la buena pro al postor Consorcio Asís, por el monto de S/ 11 053 142,74 (once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles); a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación, tal como se expuso anteriormente.

Posteriormente el 4 de enero de 2024, la Entidad suscribió el Contrato n.º 001-2024-MPP-GM (**Apéndice n.º 17**) con el postor Consorcio Asís (ganador de la buena pro) para la ejecución de la obra por un monto contractual de S/ 11 053,142.74 (once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles).

6. PERJUICIO AL ESTADO

De lo anteriormente expuesto se advierte y evidencia la actuación del comité de selección al margen de la normativa de contrataciones, favoreciendo el otorgamiento de la buena pro del postor Consorcio Asís, pese a no cumplir con los requisitos de calificación previstos en las bases integradas definitivas.

Adicionalmente, se ha restringido el acceso a las etapas de admisión, evaluación de ofertas y calificación de los tres (3) postores, limitando la libertad de concurrencia y competencia que debe regir las contrataciones públicas. Limitación que se evidencia en la evaluación diferenciada que hace el comité de selección a situaciones que son similares y que se han visto reflejadas en la valoración de los requisitos de calificación.

Al respecto, como se mencionó en su momento, el comité de selección descalificó al postor El Horizonte S.R.L. y observó la oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), en la etapa de admisión, por no presentar el acta de observaciones consignada en las actas de recepción de obra presentados por dichos postores para acreditar su experiencia en la especialidad; sin embargo, no observó la oferta del postor Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**), aun cuando presentaba la misma situación, por el contrario, no realizó ninguna observación a su oferta y le otorgó la buena pro; evidenciándose así, un trato desigual, discriminatorio y ventajoso que permitió otorgarle la buena pro al postor Consorcio Asís el 17 de noviembre de 2023.

Es en ese sentido, que el actuar parcializado del comité de selección durante el desarrollo del procedimiento de selección lo llevó a otorgar la buena pro al postor Consorcio Asís el 17 de noviembre de 2023, pese a que éste no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, y que su oferta económica fue la más alta en precio (100% del valor referencial) en comparación a las otras tres (3) ofertas que, por decisión del comité de selección, no pasaron la etapa de admisión de ofertas, pese a cumplir con los requisitos de admisión.

En el siguiente cuadro, se presentan las ofertas económicas de los postores antes mencionados:

Cuadro n.º 6
Precio de las ofertas presentadas en el proceso de selección

Nº	Postor	Precio en S/
1	FM Contratistas Generales S.R.L.	9 947,828.47
2	El Horizonte S.R.L.	9 947,828.47
3	Consorcio JCB Coinelu	9 947,828.47
4	Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.	9 947,828.47
5	Consorcio Asís	11 053,142.74

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), El Horizonte S.R.L. (**Apéndice n.º 14**), Consorcio JCB Coinelu (**Apéndice n.º 12**), Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11**) y Consorcio Asís. (**Apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte una diferencia de S/ 1 105,314. 27⁶ (Un millón ciento cinco mil trescientos catorce con 27/100 Soles) de la oferta presentada por Consorcio Asís (**Apéndice n.º 15**), en relación con las demás ofertas presentadas en el Procedimiento de Selección, y que bajo el criterio normativo vigente debieron ser calificadas.

Dicha situación produjo una afectación al interés público, porque perjudica la esencia del proceso competitivo que es permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el valor de los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional⁷ ha señalado que: *"La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, **resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones**, la cual se ha dado a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regulan los procedimientos de contrataciones, los cuales aseguran que: "(...) los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y **respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre concurrencia y el trato justo e igualitario a los potenciales postores**. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, **sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos**". Énfasis agregado.*

Además, el Tribunal Constitucional⁸, señaló que: *"(...) la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos, **así como la imparcialidad y el trato justo igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales** (...)", asimismo, indica que: "Es claro, entonces que ningún mecanismo de adquisición **será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario**". Énfasis agregado.*

Por tanto, el cumplimiento de los principios que regulan las contrataciones del Estado permite que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado. Sin embargo, en el presente caso se han afectado los principios⁹ siguientes:

Igualdad de trato, que exige que: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas (...)"*.

Competencia, que exige que: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*.

Eficacia y eficiencia, que exige que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos(...)"*.

⁶ Esta diferencia resulta de restarle al importe ofertado por el postor ganador de la buena pro equivalente a S/ 11 053 142.74 el importe ofertado por los postores no admitidos y descalificados equivalente a S/ 9 947 828.47.

Fundamentos 11 y 12 de la STC Exp. n.º 020-2003-AI/TC.

Fundamentos 16 y 19 de la STC N.º Exp. n.º 020-2003-AI/TC.

Fundamento 5.6 de la Resolución N.º 186-2016-CG/TSRA-Primera Sala: *"(...) deberá evitarse el uso de términos generales y ambiguos para fundamentar el perjuicio a los intereses del Estado, por ello, no basta citar la afectación al principio de buena administración o el mero enunciado de Principios de la normativa de contrataciones, sino que tiene que explicarse la manera en que la conducta del administrado afectó tales principios (...)"* (Lo resaltado es nuestro). También, se debe indicar que este numeral fue citado en el artículo "El perjuicio en las infracciones por responsabilidad administrativa funcional", de Luis Ramírez Moscoso.

entendiéndose que el comité de selección, quién estableció las reglas en las bases integradas, no admitió a todos los postores de la misma manera, lo que ha conllevado que en el presente caso se descalifiquen las propuestas económicas que resultaban visiblemente mejor que la ganadora, en un claro perjuicio a los intereses a la Entidad.

Integridad, que exige que: *“La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.*

La actuación del comité de selección, no evidencia un comportamiento acorde con los principios que rigen la contratación pública lo que generó el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Asís, cuya oferta era S/ 1 105,314.37 (Un millón ciento cinco mil trescientos catorce con 37/100 Soles) mayor en comparación con las ofertas que si cumplieron con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas del Procedimiento de Selección.

Por consiguiente, se ha acreditado un perjuicio al Estado al evidenciarse el efecto adverso a los intereses de las contrataciones públicas, específicamente al haber otorgado la buena pro al postor cuya oferta económica era la mayor; a pesar que, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas, no velando por la maximización de los escasos recursos públicos que cuenta el Estado, para dotar, entre otros servicios, el de mejoramiento de calles y veredas al A.A.H.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paíta.

Los hechos antes expuestos, transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)”

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014; y modificatorias**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)



e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

"Artículo 60. Subsanación de ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

(...)"

"Artículo 73. Presentación de las ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"



"Artículo 74. Evaluación de las ofertas"

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo."

"Artículo 75. Calificación"

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro"

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)"

- **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º LP- 2-2023-MPP-CS-1 Contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector, parte alta de la ciudad de Paíta, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura C.U.I. n.º 2478423".**

"1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS"

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

"1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS"

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

(...)"

"1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS"

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.”

“1.11 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)”

“1.13 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.”

“CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 11,053,142.74 (Once Millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Junio del 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 11,053,142.74 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 74/100 NUEVOS SOLES).	S/ 9,947,828.47 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 47/100 SOLES)	S/ 12,158,457.01 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 01/100 SOLES)

(...)”

“3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)”

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)”

- ✓ El contratista tiene la obligación de analizar debidamente su estructura de costos a efectos de evitar futuras contingencias, **su oferta económica debe indicar que el precio al cual ha ofertado ha sido calculado al mes del valor referencial, que se encuentren señaladas en las bases**, así mismo debe indicar en su estructura de la oferta del postor, el porcentaje de los gastos generales y utilidad que no deben ser menores al noventa por ciento (90%) de lo establecido en el expediente técnico, también se indica que el monto ofertado en número y en letras.

(...)”

“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)”

B	<u>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</u>
	<u>Requisitos:</u>



El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,053,142.74 (Once Millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Nuevos Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obras similares a:

Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(...)"

Los hechos antes expuestos, limitaron la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa para la Entidad, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; puesto que los postores¹⁰ Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L. y FM Contratistas Generales S.R.L., ofertaron el monto de S/ 9 947,828.47 (nueve millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho con 47/100 Soles), lo que equivale al 90% del valor referencial del Procedimiento de Selección; mientras que el Consorcio Asís, a quien se le otorgó la buena pro a pesar que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, ofertó un monto de S/ 11 053,142.74 (once millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 74/100 Soles), equivalente al 100% de del valor referencial Procedimiento de Selección; es decir **S/ 1 105,314.27 mayor que las otras ofertas** que pudieron hacerse de la buena pro.

La situación descrita, se ha ocasionado por el accionar de los miembros titulares del comité de selección, quienes de manera indebida no admitieron y descalificaron a postores al margen de la normativa y beneficiaron al Consorcio Asís con el otorgamiento de la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas definitivas. Con quien, finalmente se suscribió el Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero 2024.

Bajo esta circunstancia, la actuación del comité de selección, evidencia un comportamiento apartado de los principios que rigen la contratación pública y las disposiciones contenidas en las bases integradas definitivas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, el señor Carlos Alberto Chorres Quevedo, presentó sus comentarios a través de documento s/n.º de 3 de mayo de 2024 en un (1) folio y documento s/n.º de 10 de mayo de 2024 en nueve (9) folios adjuntando archivo digitalizado (formato PDF) de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000555-2023-CG/TSRA de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), que notifica la Resolución n.º 000027-2023-CG/TSRA-SALA2 de 20 de octubre de 2023 y de la Resolución n.º 000027-2023-CG/TSRA-SALA2 de fecha 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), que resuelve declarar infundada la nulidad deducida por el señor Carlos Alberto Chorres Quevedo contra el acto de notificación de la Resolución n.º 000229-2023-CG/OSAN de 7 de julio de 2023¹¹ (**Apéndice n.º 7**).

El señor César Armando Merino Chevez presentó sus comentarios con documento s/n.º de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**) de cinco (5) folios y el señor Alejandro Junior Castillo Rangel presentó sus comentarios con documento s/n.º de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**) de cinco (5) folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, los documentos de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 19** del Informe del Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se expone a continuación:

¹⁰ Cuyas ofertas cumplan con los requisitos de admisión, evaluación y calificación establecidos en las bases integradas definitivas.
¹¹ Emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, que le impuso la sanción de tres (3) años y cuatro (4) meses de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al haberse determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el numeral 9) del artículo 46º de la Ley n.º 27785, modificada por la Ley n.º 31288, descrita y especificada como muy grave,

1. **Carlos Alberto Chorres Quevedo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], desempeñó el cargo de Presidente Titular del comité de selección del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, durante el periodo comprendido del 9 de agosto de 2023 al 17 de noviembre de 2023, designado mediante Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-002 de 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0453-02-005 de 25 de abril de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 19**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.º de 3 de mayo de 2024 y documento s/n.º de 10 de mayo de 2024 remitidos al correo electrónico mcespedesn@contraloria.gob.pe (**Apéndice n.º 19**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 19**, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido que en su condición de Presidente Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, no admitió las ofertas de los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11**), Consorcio JCB Coinelu (**Apéndice n.º 12**) y FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), a pesar que cumplían con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**), sólo admitiendo a los postores El Horizonte S.R.L. y Consorcio Asís (conformado por las empresas Servicios Generales Viviana E.I.R.L. y Unicromados del Norte S.R.L.), quienes pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Asimismo, descalificó al postor El Horizonte S.R.L., calificando únicamente al postor Consorcio Asís, a quien le otorgó la buena pro a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas y su oferta era mayor en S/ 1 105,314.27 con respecto a las ofertas de los postores que cumplían los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica; posibilitando, de tal manera, la suscripción del Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero de 2024 con el Consorcio Asís (**Apéndice n.º 17**).

La conducta descrita transgredió el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º, numeral 49.1 del artículo 49º numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73º, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74º, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º y numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.8, numeral 1.9, numeral 1.10, numeral 1.11, numeral 1.13 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas definitivas, numeral 1.3 del Capítulo I, apartado 2.9 del numeral 3.1 y literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas, referidas a la apertura de



ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, valor referencial, oferta económica y requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Por lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Carlos Alberto Chorres Quevedo**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

2. **César Armando Merino Chevez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], se desempeñó como Primer Miembro Titular del comité de selección del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, durante el periodo comprendido del 9 de agosto de 2023 al 17 de noviembre de 2023, designado mediante Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se le notificó el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-002 de 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0453-02-005 de 25 de abril de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 19**); presentó por escrito sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de mayo de 2024 en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 19**, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que en su condición de primer miembro titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, no admitió las ofertas de los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11**), Consorcio JCB Coinelu (**Apéndice n.º 12**) y FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), a pesar que cumplían con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**), sólo admitiendo a los postores El Horizonte S.R.L. y Consorcio Asís (conformado por las empresas Servicios Generales Viviana E.I.R.L. y Unicromados del Norte S.R.L.), quienes pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Asimismo, descalificó al postor El Horizonte S.R.L., calificando únicamente al postor Consorcio Asís, a quien le otorgó la buena pro a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas y su oferta era mayor en S/ 1 105,314.27 con respecto a las ofertas de los postores que cumplían los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica; posibilitando, de tal manera, la suscripción del Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero de 2024 con el Consorcio Asís (**Apéndice n.º 17**).

La conducta descrita transgredió el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Así también inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º, numeral 49.1 del artículo 49º numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73º, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74º, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º y numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación,

subsanación de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.8, numeral 1.9, numeral 1.10, numeral 1.11, numeral 1.13 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas definitivas, numeral 1.3 del Capítulo I, apartado 2.9 del numeral 3.1 y literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas, referidas a la apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, valor referencial, oferta económica y requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Por lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **César Armando Merino Chevez** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

3. **Alejandro Junior Castillo Rangel**, identificado con DNI n.º [REDACTED], se desempeñó como segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, durante el periodo comprendido del 9 de agosto de 2023 al 17 de noviembre de 2023, designado mediante Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se le notificó el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP-002 de 25 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0453-02-005 de 25 de abril de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 19**); presentó por escrito sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de mayo de 2024 en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 19**, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que en su condición de segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, no admitió las ofertas de los postores Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11**), Consorcio JCB Coinelu (**Apéndice n.º 12**) y FM Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 13**), a pesar que cumplieran con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 10**), sólo admitiendo a los postores El Horizonte S.R.L. y Consorcio Asís (conformado por las empresas Servicios Generales Viviana E.I.R.L. y Unicromados del Norte S.R.L.), quienes pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Asimismo, descalificó al postor El Horizonte S.R.L., calificando únicamente al postor Consorcio Asís, a quien le otorgó la buena pro a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas definitivas y su oferta era mayor en S/ 1 105,314.27 con respecto a las ofertas de los postores que cumplían los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica; posibilitando, de tal manera, la suscripción del Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero de 2024 con el Consorcio Asís (**Apéndice n.º 17**).

La conducta descrita transgredió el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Así también inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° y numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.8, numeral 1.9, numeral 1.10, numeral 1.11, numeral 1.13 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas definitivas, numeral 1.3 del Capítulo I, apartado 2.9 del numeral 3.1 y literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas, referidas a la apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, valor referencial, oferta económica y requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Por lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Alejandro Junior Castillo Rangel** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.



II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "No admisión y descalificación de postores al margen de la normativa, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad y cuya oferta era S/ 1 105,314.27 mayor a las demás ofertas; limitó a la entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "No admisión y descalificación de postores al margen de la normativa, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad y cuya oferta era S/ 1 105,314.27 mayor a las demás ofertas; limitó a la entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1.)**



CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Paita, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la información y documentación del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, alcanzada por la Entidad, se advirtió que los miembros titulares del comité de selección, a cargo de dicho Procedimiento de Selección, no admitieron y descalificaron a postores al margen de la normativa, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad y cuya oferta era S/ 1 105,314.27 mayor a las demás ofertas; limitando a la Entidad al acceso de una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; posibilitando la suscripción del Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero de 2024.

Los hechos expuestos transgredieron el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Además, vulneraron los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º, numeral 49.1 del artículo 49º, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73º, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74º, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º y numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así como, se inobservó lo dispuesto en el numeral 1.8, numeral 1.9, numeral 1.10, numeral 1.11, numeral 1.13 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas definitivas, numeral 1.3 del Capítulo I, apartado 2.9 del numeral 3.1 y literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específicas de las bases integradas definitivas, referidas a la apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, valor referencial, oferta económica y requisito de calificación de experiencia del postor de la especialidad, respectivamente.

La situación descrita imposibilitó que la Entidad acceda y contrate con un postor con una oferta más ventajosa, menor en S/ 1 105 314,27; con respecto a las ofertas de los postores que cumplan los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica.

La situación descrita, se ha ocasionado por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes de manera indebida no admitieron y descalificaron a postores al margen de la normativa y beneficiaron al Consorcio Asís con el otorgamiento de la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas definitivas. Con quien, finalmente se suscribió el contrato respectivo. La actuación del comité de selección, evidencia un comportamiento apartado de los principios que rigen la contratación pública y las disposiciones contenidas en las bases integradas definitivas.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paita comprendidos en el hecho observado del presente Informe Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

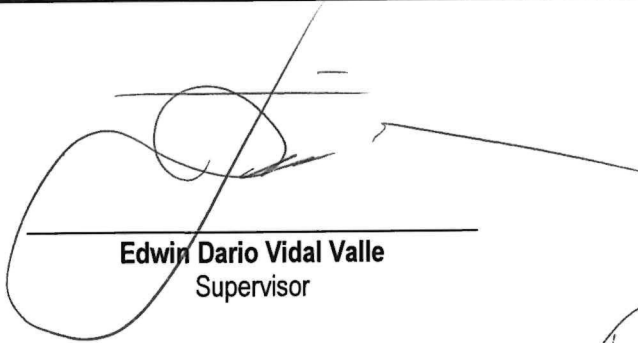
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

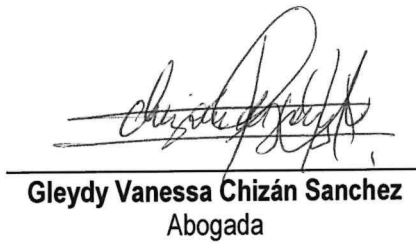
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del Pronunciamiento n.º 470-2023/OSCE-DGR de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 220-2023-MPP/A de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del Formato n.º 04 Designación del comité de selección de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia simple de la Resolución n.º 000229-2023-CG/OSAN de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 8: Impresión de SEACE 3.0 Buscador Público – Ficha de Selección – Cronograma-LP – SM – 2 -2023-MPP-CS-1: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL> de 21 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del Formato n.º 15 Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia visada de las Bases Integradas Definitivas Licitación Pública n.º 002-2023-MPP-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paíta, distrito de Paíta, departamento de Piura CUI n.º 2478423.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia visada de la oferta técnica económica Licitación Pública n.º 002-2023-MPP-CS-1 del postor Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia visada de la carta de presentación de oferta de 7 de noviembre de 2023 y documentos que lo sustentan en copias visadas.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia visada de la oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia visada de la oferta del postor El Horizonte S.R.L.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia visada de la propuesta económica del postor Consorcio Asís.
- Apéndice n.º 16: Impresión de Anexo n.º 1 Calificación de las ofertas respecto a la experiencia en la especialidad de los postores.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del Contrato n.º 001-2024-MPP-GM de 4 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del Formato n.º 22 Acta de otorgamiento de la buena pro de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 19: Impresión de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopias simples y fedateada y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 20: Documentos de sustento del vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares en fotocopias fedateadas.



Piura, 21 de mayo de 2024


Edwin Dario Vidal Valle
Supervisor


Manuel Eduardo Céspedes Nole
Jefe de Comisión


Gleydy Vanessa Chizán Sanchez
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 21 de mayo de 2024



Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paíta

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0453-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No admisión y descalificación de postores al margen de la normativa, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad y cuya oferta era s/ 105,314.27 mayor a las demás ofertas; limitó a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.	Carlos Alberto Chorrer Quevedo	[REDACTED]	Presidente de comité de selección	09/11/2023	17/11/2023	Locador	[REDACTED]		X	X	
2		César Armando Merino Chevez	[REDACTED]	Primer miembro del comité de selección	09/11/2023	17/11/2023	CAS	[REDACTED]		X	X	
3		Alejandro Junior Castillo Rangel	[REDACTED]	Segundo miembro del comité de selección	09/11/2023	17/11/2023	CAS	[REDACTED]		X	X	



OFICIO N° 439-2024-MPP/OCI-0453

Paita, 23 de mayo de 2024

Señor:

Pedro Luis Cuadros Alzamora

Alcalde

Municipalidad Provincial de Paita

Paita/Paita/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0453-SCE

REF. : a) Oficio n.º 0264-2024-MPP/OCI de 27 de marzo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 2-2023-MPP-CS-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura CUI n.º 2478423" en la Municipalidad Provincial de Paita, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 019-2024-2-0453-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos identificados en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del
Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 16:09:51 -05:00

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval

Jefa del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Paita

MDRWS/mecn
c.c. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0453-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 439-2024-MPP/OCI-0453

EMISOR : MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE
OCI - COMISIÓN DE CONTROL SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162361440

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 019-2024-2-0453-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos identificados.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 439-2024-MPP-OCI[F]
2. Indicaciones acceso one drive_24052024[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 439-2024-MPP/OCI-0453

EMISOR : MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE
OCI - COMISIÓN DE CONTROL SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 019-2024-2-0453-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos identificados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162361440**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0453-02-005
2. OFICIO N° 439-2024-MPP-OCI[F]
3. Indicaciones acceso one drive_24052024[F]

NOTIFICADOR : MANUEL EDUARDO CESPEDAS NOLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

